



Barranquilla, D. E. I. y P., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:32 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20230052800
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	MICHAEL OTERO MERCADO
DEMANDADO	YENNY FERNANDA URREGO CARRERO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: MICHAEL OTERO MERCADO
APODERADO JUDICIAL: Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA

PARTE DEMANDADA: YENNY FERNANDA URREGO CARRERO
APODERADO JUDICIAL: Dra. LUZ ESTELA ANAYA FONSECA

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes, luego de un receso y surtirse las negociaciones pertinentes, finalmente manifestaron haber llegado a un acuerdo, en los siguientes términos:

a.) El señor MICHAEL OTERO MERCADO compartirá con su hija, la niña M.O.U., un fin de semana cada quince (15) días. Para ello, se compromete a recogerla en la residencia donde ella convive con su madre, el día sábado a las 10:00 a.m., debiendo retornarla ese mismo día a las 6:00 p.m. Tales visitas se reanudarán a partir de las 10:00 a.m. del día domingo hasta las 6:00 p.m., las cuales también tendrán lugar en ese mismo horario, si el día lunes es festivo.

En caso de que el señor MICHAEL OTERO MERCADO deba laborar un fin de semana en que le correspondan las visitas con la menor M.O.U., podrá compensar ese fin de semana practicando las visitas dos días, entre lunes y viernes, asumiendo el deber de llevarla a la escuela, recogerla en la misma, atender los compromisos, tareas y actividades escolares de dicha menor, para, finalmente, retornarla a la residencia de la madre, a las 6:00 p.m.

b.) En lo que respecta al cumpleaños de los padres, cada uno podrá compartir con su hija, independientemente de que en esas fechas le corresponda visitas al señor MICHAEL OTERO MERCADO.

c.) Respecto al cumpleaños de la niña M.O.U., las partes acuerdan que, si esa fecha corresponde a un día hábil, el sr MICHAEL OTERO MERCADO la recogerá en la escuela, compartirá con ella y asume el compromiso de retornarla a la madre de dicha infante, a las 3:00 p.m. Si la fecha de cumpleaños recae uno de los días del fin de semana o festivo,

el padre de la niña podrá recogerla y disfrutar con ella, desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

d.) En lo que tiene que ver con las fechas especiales de navidad y fin de año, las partes acuerdan que se alternaran, empezando el presente año el señor MICHAEL OTERO MERCADO.

En el receso de semana santa y vacaciones de mitad de año, las partes acuerdan que las mismas serán compartidas, pero atendiendo a la disponibilidad laboral del padre.

Así las cosas, y considerando que el acuerdo anterior no transgrede norma constitucional o legal alguna en detrimento de la beneficiaria de los alimentos, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores MICHAEL OTERO MERCADO y YENNY FERNANDA URREGO CARRERO, respecto de las visitas a la niña M.O.U.

2º. Por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seccional Atlántico, para que designe a un/a profesional en psicología, a fin de que efectúe el pertinente seguimiento a las visitas aquí reguladas, con el propósito de establecer, en el tiempo que esa profesional estime, los efectos favorables o desfavorables que tales visitas provoquen en el comportamiento emocional y/o psicoafectivo de la niña M.O.U., así como dar las recomendaciones que estime pertinentes tendientes a aumentar, limitar o facilitar el régimen de visitas acordado y aprobado en esta providencia, recomendaciones que deben ser atendidas cabalmente por los progenitores.

Cumplido lo anterior, el profesional antes aludido, deberá rendir un informe de las conclusiones y recomendaciones referidas, a este Juzgado.

Por Secretaría, remítase copia integral del expediente.

3º. Sin condena en costas judiciales.

4º. Dar por **terminado** el aludido proceso. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que sepronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d79899f210d693e73dd06312bd39d0b1bcf034351120e40193e70342d356cb**

Documento generado en 17/04/2024 10:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>